



ZONAS DE FRONTERA

Decreto 887/94

Unificanse los límites de la Zona de Frontera para el Desarrollo, establecida por la Ley N° 18.575, y la Zona de Seguridad de Fronteras creada por el Decreto-Ley N° 15.385/44-Ley 12.913.

Bs. As., 6/6/94

VISTO, lo dispuesto en la Ley 18.575, el Decreto N° 15.385 del 13 de junio de 1944 (Ley 12.913), el Decreto N° 1182 del 23 de julio de 1987, el artículo 90° de la Ley 23.697 del 25 de setiembre de 1989 y,

CONSIDERANDO:

Que la experiencia recogida durante la vigencia del Decreto N° 1182/87, ha demostrado que la jurisdicción territorial allí establecida para la Zona y Areas de Frontera resulta incompatible a los fines de la adecuada aplicación de las medidas y acciones de promoción del desarrollo determinadas en el artículo 5° de la Ley N° 18.575.

Que la delimitación establecida en el Decreto N° 1182/87 citado, no se ajusta a los criterios doctrinarios adoptados en su trazado original ni responde al carácter restrictivo que debe guardar en consonancia con lo dispuesto por los artículos 1° y 3° de la Ley N° 18.575.

Que en consecuencia con lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta necesario reconsiderar y restringir la Zona de Frontera para el Desarrollo establecida por la citada Ley.

Que la nueva delimitación que se propone, contribuirá a la consecución de los objetivos perseguidos por la Ley N° 18.575 y en consecuencia posibilitará la estricta aplicación del artículo 90° de la Ley N° 23.697 en aquellas medidas, acciones y proyectos de desarrollo implementados por los Organismos Nacionales en las Areas de Frontera creadas por el presente Decreto.

Que resulta práctico y aconsejable unificar los límites de la Zona de Frontera para el Desarrollo y de la Zona de Seguridad de Fronteras, por cuanto se trata de dos jurisdicciones donde se desarrollan acciones concurrentes a un mismo fin.

Que el espacio geográfico que se propone tiene plena aptitud para materializar las direcciones operativas de los procesos integrativos regionales en los ámbitos nacional e internacional.

Que para otorgar flexibilidad al sistema es necesario considerar la inclusión de territorios contiguos o próximos a los límites de la Zona y de las Areas de Frontera cuando razones de equidad o conveniencia lo requieran.

Que es conveniente mantener la facultad otorgada a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS, ratificada por el Decreto N° 1182/87 en su artículo 6°,

para excluir a determinados centros urbanos ubicados en la Zona de Seguridad de Fronteras, del ejercicio de policía de radicación que establece el Decreto Ley N° 15.385/44 (Ley 12.913).

Que la presente medida se dicta en cumplimiento de la atribución conferida al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86° inciso 1 y 2 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1° — Unifícanse las superficies de la Zona de Frontera para el Desarrollo establecida por la Ley 18.575 y de la Zona de Seguridad de Fronteras creada por el Decreto - Ley N° 15.385/44 - Ley 12.913, en el ámbito del espacio fronterizo nacional que se determina, excepto en el litoral marítimo de las provincias de Santa Cruz, Chubut y Río Negro, el que quedará sujeto al régimen de Zona de Seguridad de Fronteras exclusivamente. Sus límites serán los establecidos en el Anexo I, que forma parte del presente Decreto.

Art. 2° — Determinánse como Areas de Frontera, cuya denominación y delimitación se indica en cada caso, a las incluidas en el Anexo II, que forma parte del presente Decreto.

Art. 3° — Facúltase a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS para que, proceda a incluir en el régimen de Zona de Areas de Frontera las zonas contiguas o próximas a sus límites que por razones de equidad o conveniencia se determinen.

Art. 4° — A los fines de la estricta aplicación del artículo 90° de la Ley N° 23.697, quedan exceptuadas de la misma, todas las medidas, acciones y proyectos de desarrollo que, en cumplimiento de los objetivos determinados por la Ley N° 18.575, implementen los Organismos Nacionales en las Areas de Frontera creadas por este Decreto.

Art. 5° — Invítase a los gobiernos de las provincias con Zona y Areas de frontera a establecer un régimen provincial de estímulos promocionales que concurren al logro de los objetivos de la Ley 18.575.

Art. 6° — Ratifícase a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS la facultad otorgada para excluir a determinados centros urbanos ubicados en Zona de Seguridad de Fronteras, del ejercicio de policía de radicación que establece el Decreto Ley N° 15.385/44 (Ley 12.913).

Art. 7° — Derógase el Decreto N° 1182/87.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión — Carlos F. Ruckauf.

ANEXO I

LIMITE DE LA ZONA DE FRONTERA PARA EL DESARROLLO (LEY 18.575) Y DE LAS ZONAS DE SEGURIDAD DE FRONTERAS (DECRETO LEY 15.385/44 - LEY 12.913)

CARTOGRAFIA (Común para la Zona, Areas y Zona de Seguridad de Fronteras).

Las referencias corresponden a las cartas del Automóvil Club Argentino aprobadas por el Instituto Geográfico Militar del Ejército Argentino, complementadas con la cartografía escala 1: 500.000 del citado Instituto en aquellos casos en que las cartas viales no incluyen los límites interdepartamentales.

1° Cartas del Automóvil Club Argentino

ENTRE RIOS	Publicación	906-10.000-7-89
CORRIENTES	Publicación	895-7.000-8-88
MISIONES	Publicación	888-10.000-5-88
CHACO Y FORMOSA	Publicación	924-3.000-7-90
JUJUY Y SALTA	Publicación	884-10.000-4-88
CATAMARCA	Publicación	910-5.000-10-89
LA RIOJA	Publicación	897-5.000-10-88
SAN JUAN	Publicación	890-5.000-6-88
MENDOZA	Publicación	908-10.000-10-89
NEUQUEN Y RIO NEGRO	Publicación	1116-6000-09-2003
CHUBUT	Publicación	1117- 3500-09-2003
SANTA CRUZ	Aprobado por Expte. del 14 de abril de 1986	GG6 4020/26
TIERRA DEL FUEGO		
ANTARTIDA E ISLAS		
DEL ATLANTICO SUR	Publicación	892- 7.000-8-88

(*NEUQUEN Y RIO NEGRO* y *CHUBUT*, sustituidos por art. 1° del [Decreto N° 1648/2007](#) B.O. 19/11/2007)

2° Cartas del Instituto Geográfico Militar:

LA QUIACA	Hoja 2366-2166	Edición Enero 1967
SALTA	Hoja 2566	Edición Agosto 1968
SOCOMPA	Hoja 2559	Edición Noviembre 1966
FIAMBALA	Hoja 2769	Edición Julio 1964
S. M. DE TUCUMAN	Hoja 2766	Edición Marzo 1972
TINOGASTA	Hoja 2969	Edición Noviembre 1972
CHOS MALAL	Hoja 3769	Edición Febrero 1974
COPAHUE	Hoja 3772	Edición Abril 1970
NEUQUEN	Hoja 3969	Edición Octubre 1968
JUNIN DE LOS ANDES	Hoja 3972	Edición Octubre 1970
S.C. DE BARILOCHE	Hoja 4172	Edición Enero 1976
PERITO MORENO	Hoja 4772	Edición Marzo 1975
LAGO VIEDMA	Hoja 4972-4975	Edición Marzo 1975
LAGO ARGENTINO	Hoja 5172-5175	Edición Marzo 1975

DESCRIPCION

A. ZONA DE FRONTERA PARA EL DESARROLLO Y ZONA DE SEGURIDAD DE FRONTERAS.

I. Provincias de ENTRE RIOS, CORRIENTES Y MISIONES.

Río Paraná Guazú (límite entre las provincias de BUENOS AIRES y ENTRE RIOS) desde su desembocadura hasta la ruta nacional N° 12 y por la misma hasta su encuentro con la ruta nacional N° 14. Por esta última hasta el cruce con el río Gualaguaychú y por este río hasta la intersección con el camino que une Santa Rosa con La Clarita. Por este camino hasta La Clarita y por vías del Ferrocarril General Urquiza (Km. 322,5) hacia Arroyo Barú hasta San Salvador. Desde esta localidad por línea recta hasta el punto de reunión de los límites interdepartamentales de Colón, Concordia y Villaguay. Desde este punto por el Límite Concordia-Villaguay, luego Concordia-Federal, Federación-Federal y hasta intersección con Ruta Nacional N° 127 y por ésta hacia el Norte hasta su intersección con la Ruta Nacional N° 14. Desde este cruce (Cuatro Bocas) por la Ruta Nacional N° 119 hasta Mercedes y desde allí por Ruta Provincial N° 40 hasta Colonia Carlos Pellegrini. Desde este punto, por Ruta Provincial N° 41 hasta la intersección con Ruta Provincial N° 37 y desde allí por líneas rectas a las localidades de Loreto y Nuestra Señora del Rosario de Caa Catí para continuar por la Ruta Provincial N° 5 hasta San Luis del Palmar y desde allí, por Ruta s/n a Paso de la Patria.

La zona así delimitada incluye la totalidad del territorio de la provincia de MISIONES exceptuándose el ejido municipal de la ciudad de Posadas.

II. Provincias de CHACO, FORMOSA, SALTA y JUJUY

Desde el río Paraná, siguiendo por los límites interdepartamentales Bermejo —1° de Mayo y Bermejo— Libertador General San Martín hasta el Río de Oro. Desde este punto línea recta hasta el cruce del Río Bermejo con el límite interdepartamental Laishi-Pirané. Siguiendo por este límite y luego por su similar Formosa-Pirané hasta las vías del Ferrocarril General Belgrano y por éstas hasta SALTA (se exceptúa el ejido municipal de la ciudad de Formosa). En esta provincia continúa por las vías mencionadas hasta Pichanal y desvío hacia Yuchán hasta el río San Francisco. Por éste hasta el límite interprovincial con JUJUY y por dicho límite hasta su intersección con la Ruta Provincial N° 13. Por esta ruta hasta Hipólito Yrigoyen (estación Iturbe) y desde allí por las vías del Ferrocarril General Belgrano, hasta Abra Pampa y ruta provincial N° 71 hasta el límite interdepartamental Cochinoca-Rinconada, luego Cochinoca-Susques y siguiendo por el límite interprovincial Jujuy-Salta (Sierra del Cobre) hasta la ruta provincial N° 38 y por ésta hasta su intersección con la ruta nacional N° 40 continuando por esta última hacia San Antonio de los Cobres. Luego por la ruta provincial N° 51 y ruta provincial N° 129 hacia Salar de Pocitos hasta la ruta provincial N° 17 y por esta última hacia el límite con la provincia de CATAMARCA.

III. Provincias de CATAMARCA, SAN JUAN Y MENDOZA.

Desde el límite con Salta, ruta provincial N° 43 hacia el sur hasta la intersección con la ruta nacional N° 40 y por la misma, hasta el límite interprovincial con la provincia de LA RIOJA. En esta provincia, se continúa por la ruta nacional N° 40 hasta su intersección con la ruta provincial N° 18, y por esta última hasta Pagancillo, y desde esta localidad por ruta provincial N° 26 hasta su intersección nuevamente con la ruta nacional N° 40. Por ésta hasta el límite interprovincial con la provincia de SAN JUAN. En esta provincia sigue por ruta nacional N° 40 hacia el Sur, continuando por su superposición con la ruta nacional N° 150 hasta Cruz de Piedra. Desde este punto por ruta provincial N° 150 hasta Las Flores, continuándose por la provincial N° 436 hasta Iglesias y luego por la ruta provincial N° 412 hasta el límite interprovincial, que se continúa en MENDOZA como ruta provincial N° 39. Por esta ruta hasta Uspallata y por ruta nacional N° 7 hasta Potrerillos. Desde allí por la ruta que hacia el Sur llega a San José y por ruta provincial N° 86 hasta su intersección con la ruta nacional N° 40 y por la misma hasta la provincia del NEUQUEN.

IV. Provincias del NEUQUEN, RIO NEGRO, CHUBUT Y SANTA CRUZ.

Provincias del NEUQUEN, de RIO NEGRO, del CHUBUT y de SANTA CRUZ: Por la Ruta Nacional N° 40 hasta la Ruta Provincial N° 9 y por ésta hasta su nueva intersección con la Ruta Nacional N° 40. Por la misma hasta su encuentro con la Ruta Nacional N° 3S40. Por ésta hasta la localidad de Zapala y continuando por Ruta Nacional N° 40 hasta el Dique Alicurá y de allí por la Ruta Nacional N° 1S40, hasta su intersección con Ruta Nacional N° 40 en nacientes del Río Chubut y por ésta hasta la intersección con la Ruta Provincial N° 15 y Ruta Nacional N° 2S40, y por ésta hasta su nueva intersección con la Ruta Nacional N° 40, en las cercanías del Aeropuerto de Esquel, y por ésta hasta el cruce con la Ruta Provincial N° 20 a 30 km. al sur de Gobernador Costa. Por dicha ruta hasta el cruce con la Ruta Provincial N° 22 y por esta última hacia Río Mayo continuando por la Ruta Nacional N° 40 hacia el Sur hasta SANTA CRUZ. En esta provincia continúa hasta Cerrito y por la Ruta Provincial N° 5 hasta su intersección con la Ruta Nacional N° 3. Desde este punto línea recta a intersección con arroyo sin nombre sobre la Ruta Provincial N° 1 a la altura sección Frailes del Cóndor y por el

arroyo mencionado hasta su desembocadura en el Océano Atlántico. (*Punto sustituidos por art. 1° del [Decreto N° 1648/2007](#) B.O. 19/11/2007*)

V. Provincias de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA e ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

La Zona de Frontera para el Desarrollo y Zona de Seguridad comprende la totalidad de su territorio (Ley N° 23.775 promulgada parcialmente el 10 de mayo de 1990 - Decreto N° 905 del igual fecha).

B. ZONA DE SEGURIDAD DE FRONTERAS (EXCLUSIVAMENTE).

VI. Provincias de SANTA CRUZ, CHUBUT y RIO NEGRO.

Desde Cabo Vírgenes, ruta provincial N° 1 hasta Río Gallegos, desde esta ciudad por ruta nacional N° 3 hacia el Norte hasta El Salado. Desde este punto por rutas provinciales N° 47 y N° 66 hasta Antonio de Biedma, desde allí por vías del Ferrocarril hasta Las Heras. Desde este punto por ruta provincial N° 16 hasta Holdich y vías del Ferrocarril General Roca hasta Pampa del Castillo en la provincia de Chubut. Desde esta localidad por ruta provincial N° 37 hasta su intersección con la ruta nacional N° 3 y, por esta última hasta San Antonio Oeste en la provincia de RIO NEGRO, en cuyo puerto finaliza esta delimitación

VII. Los ejidos municipales de aquellas localidades divididas por el trazado de límite de cualquiera de las dos Zonas establecidas, deberán ser consideradas totalmente incluidas en dichas Zonas.

ANEXO II

DENOMINACION Y DESCRIPCION

DE LAS AREAS DE FRONTERA

1. — En la provincia de ENTRE RIOS (Anexos II/1 y II/2)

Area de Frontera IBICUY

Comprende la parte del departamento Islas del Ibicuy incluida en la Zona de Frontera.

Area de frontera FEDERACION

Comprende el departamento Federación.

2. — En la provincia de CORRIENTES (Anexo II/3)

Area de Frontera PASO DE LOS LIBRES

Comprende los departamentos Monte Caseros, Paso de los Libres, San Martín, General Alvear, Santo Tomé y parte del departamento Ituzaingó incluida en la Zona de Frontera.

3. — En la provincia de MISIONES (Anexo II/4)

Area de Frontera BERNARDO DE IRIGOYEN

Comprende los departamentos 25 de Mayo, Guaraní, San Pedro, General Manuel Belgrano e Iguazú.

4. — En la provincia del CHACO (Anexo II/5)

Area de Frontera BERMEJO

Comprende el departamento Bermejo.

5. — En la provincia de FORMOSA (Anexos II/6 y II/7)

Area de Frontera CLORINDA

Comprende los departamentos Pilcomayo, Pilagas, completos, y, la parte del departamento Patiño determinada por su límite interdepartamental con Pilagas y con Pirané hasta la intersección con la ruta provincial N° 20; por esta ruta hasta Colonia Unión Escuelas, siguiendo por río Porteño hacia San Martín 1 y Pozo Hondo hasta la ruta provincial N° 28 y por esta última hasta el límite internacional.

Area de Frontera INGENIERO JUAREZ

Comprende el departamento Ramón Lista y la parte del departamento Matacos incluida la Zona de Frontera.

6. — En la provincia de JUJUY (Anexo II/8)

Area de Frontera LA PUNA

Comprende los departamentos Yavi, Santa Catalina, Rinconada y Susques y la parte de los departamentos Humahuaca y Cochinoca incluida en la Zona de Frontera.

7. — En la provincia de SALTA (Anexos II/9 y II/10)

Area de Frontera TARTAGAL

Comprende los departamentos Santa Victoria e Iruya y la parte de los departamentos Orán, San Martín y Rivadavia incluida en la Zona de Frontera.

Area de Frontera LOS ANDES

Comprende la parte de los departamentos Los Andes y La Poma incluida en la Zona de Frontera.

8. — En la provincia de CATAMARCA (Anexo II/11)

Area de Frontera SAN FRANCISCO

Comprende la parte de los departamentos Antofagasta de la Sierra, Tinogasta y Belén incluida en la Zona de Frontera.

9. — En la provincia de LA RIOJA (Anexo II/12)

Area de frontera FAMATINA

Comprende los departamentos General A. V. Peñaloza, General Lamadrid y la parte de Cnl. Felipe Varela comprendida en Zona de Frontera.

10. — En la provincia de SAN JUAN (Anexo II/13)

Area de frontera JACHAL

Comprende los departamentos Iglesia y Calingasta y la parte del departamento Jáchal delimitada por la ruta nacional N° 40 desde el límite interprovincial con LA RIOJA, siguiendo por la superposición de las rutas nacionales N° 40 y N° 150, hasta San José de Jáchal. Por la ruta nacional N° 150 hasta Rodeo. Desde este punto ruta provincial N° 436 hasta Iglesia. Desde este punto ruta provincial N° 412 hasta límite interprovincial con la provincia de MENDOZA.

11. — En la provincia de MENDOZA (Anexos II/14 y II/15)

Area de Frontera USPALLATA

Comprende la parte de los departamentos Las Heras, Luján de Cuyo y Tupungato incluido en la Zona de Frontera.

Area de Frontera MALARGÜE

Comprende la parte del departamento Malargüe incluida en la Zona de Frontera al sur de la línea Malargüe, camino a Mina La Valenciana, Cerro Marguira, y por el Río Grande hacia el Norte hasta Portezuelo del Planchón.

12. — En la provincia del NEUQUEN (Anexo II/16)

Area de Frontera CHOS MALAL

Comprende desde el paso Pino Hachado sobre el límite internacional por ruta nacional N° 22 hasta Las Lajas, ruta provincial N° 10 hasta Bajada del Agrio, ruta nacional N° 40, ruta provincial N° 9, nuevamente ruta nacional N° 40 hasta el límite interprovincial con MENDOZA y por este último hasta el límite internacional.

13. — En la provincia de RIO NEGRO (Anexo II/17)

Area de frontera EL BOLSON

Comprende desde el paso Cochamo sobre el límite internacional por camino hacia la localidad de Río Villegas, línea recta a Las Bayas, ruta nacional N° 40 hasta el límite interprovincial con CHUBUT y por este último hasta el límite internacional.

14. — En la provincia del CHUBUT (Anexos II/18 y II/19)

Area de Frontera EPUYEN

Comprende la parte del departamento Cushamen incluida en la Zona de Frontera.

Area de frontera SENGUER

Comprende la parte del departamento Río Senguer incluida en la Zona de Frontera.

15. — En la provincia de SANTA CRUZ (Anexo II/20)

Area de Frontera PERITO MORENO

Comprende desde el paso Pueyrredón sobre el límite internacional por ruta provincial N° 39 hasta la ruta nacional N° 40, por esta última hasta el límite interprovincial con CHUBUT y por este último hasta el límite internacional.

Area de Frontera LAGO ARGENTINO

Comprende desde paso El Zurdo sobre el límite internacional por línea recta hasta Esperanza. Luego por ruta provincial N° 5 y ruta nacional N° 40 hasta el límite interdepartamental Lago Argentino - Río Chico y por este último hasta el límite internacional.

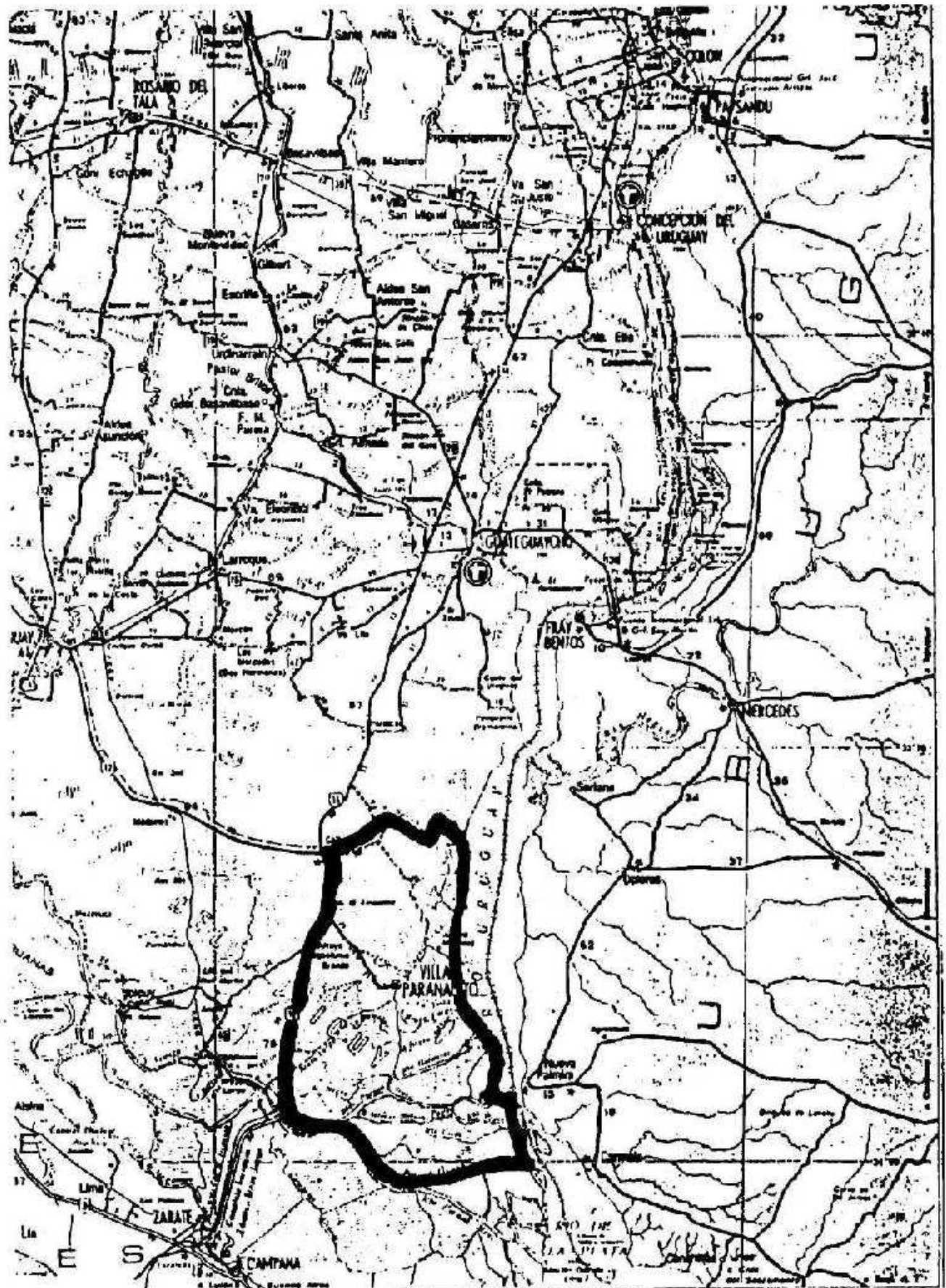
16. — En la provincia de la TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA e ISLAS DEL ATLANTICO SUR (Anexo II/21).

Area de Frontera TIERRA DEL FUEGO

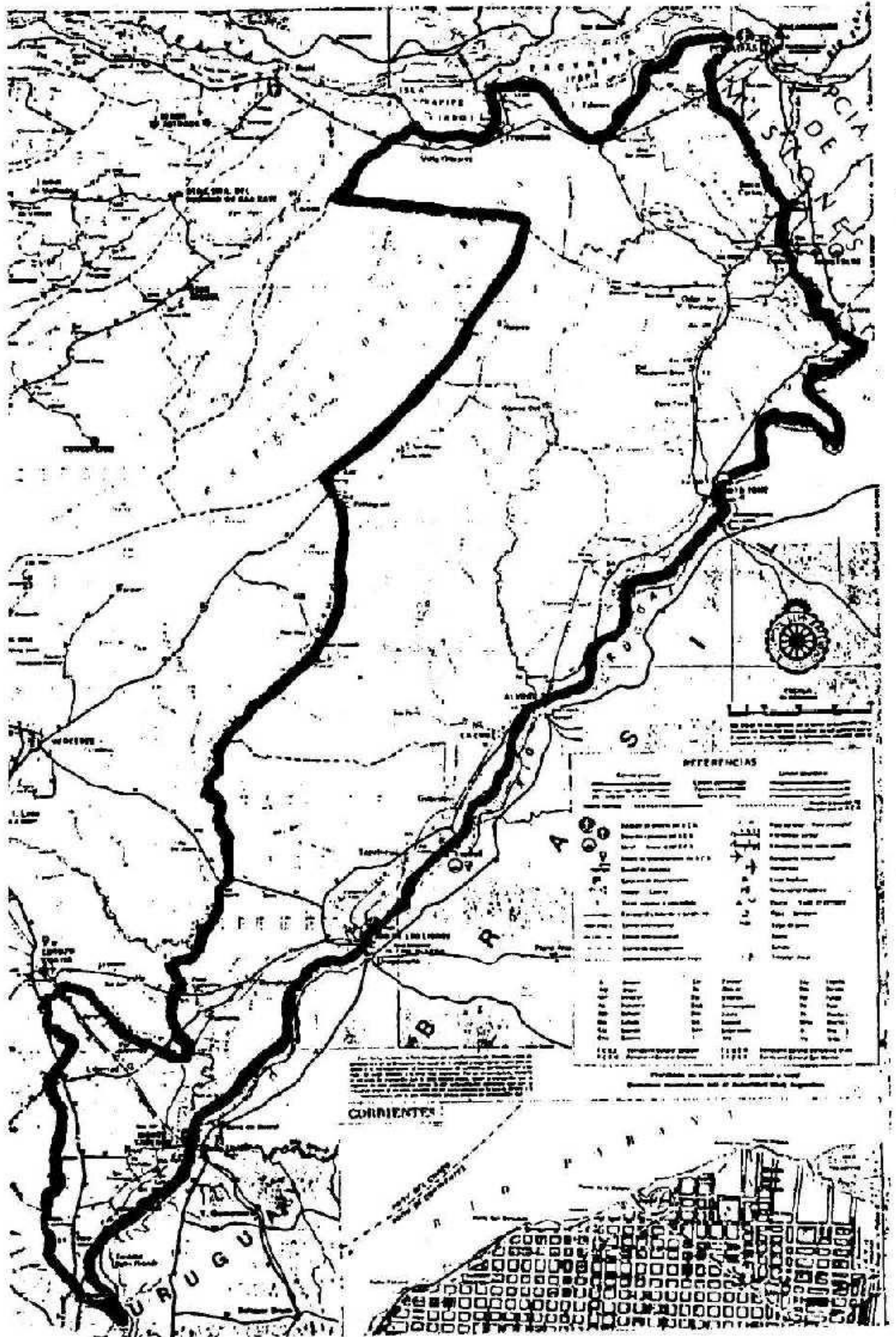
Comprende el territorio de la parte argentina de la Isla Grande y la Isla de los Estados.

ANEXO II/1

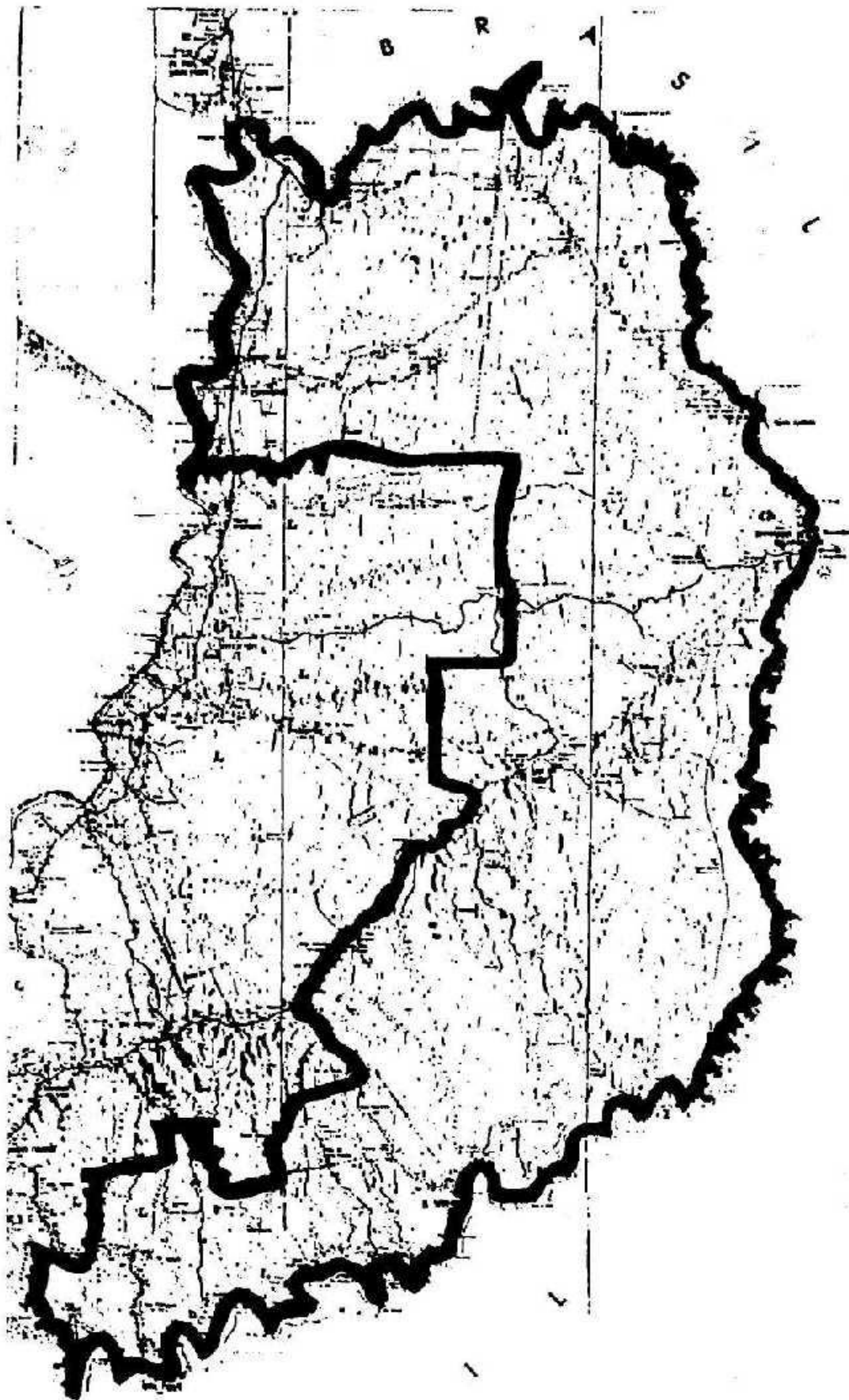
"IBICUY"



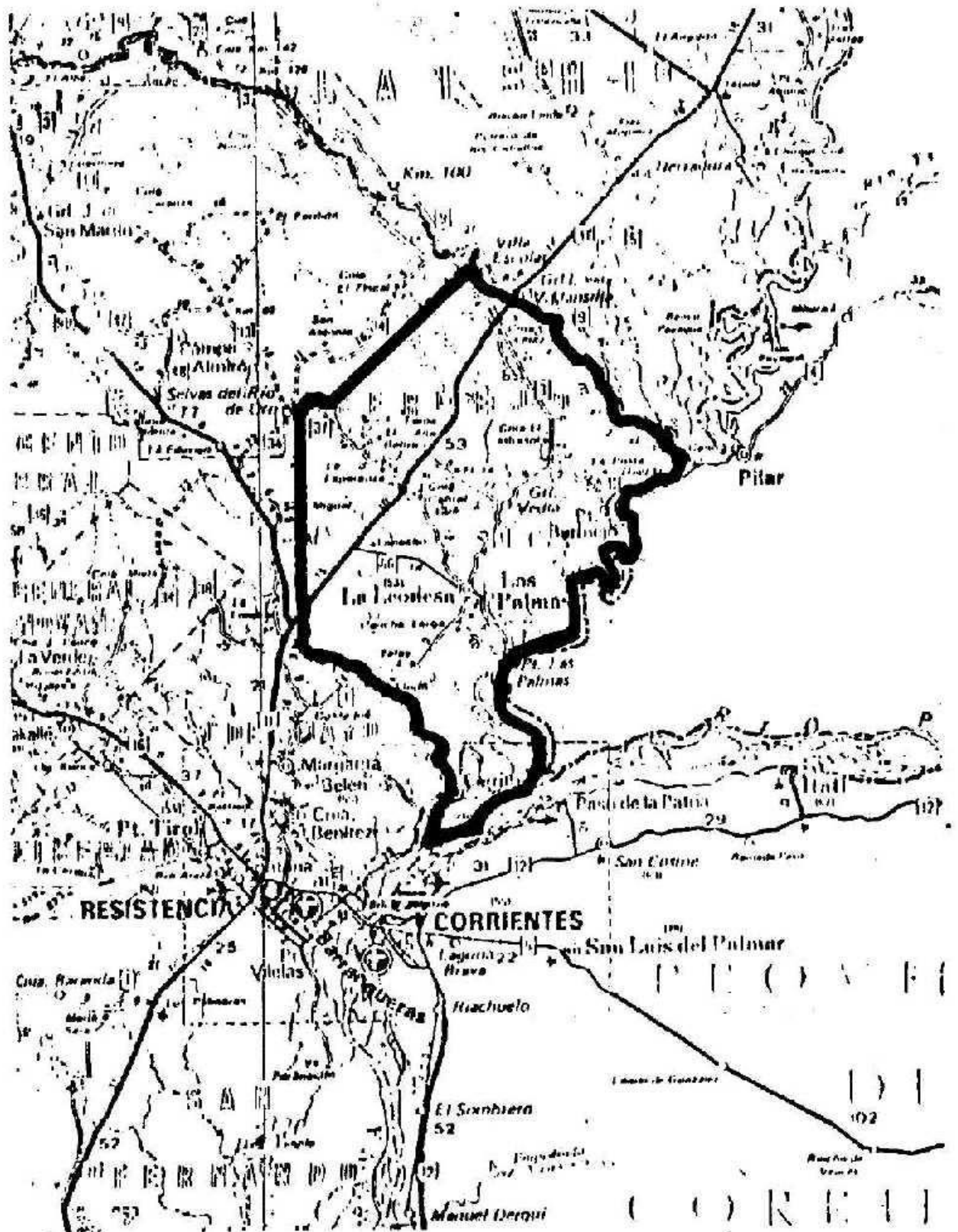
ANEXO II/3 - "PASO DE LOS LIBRES"



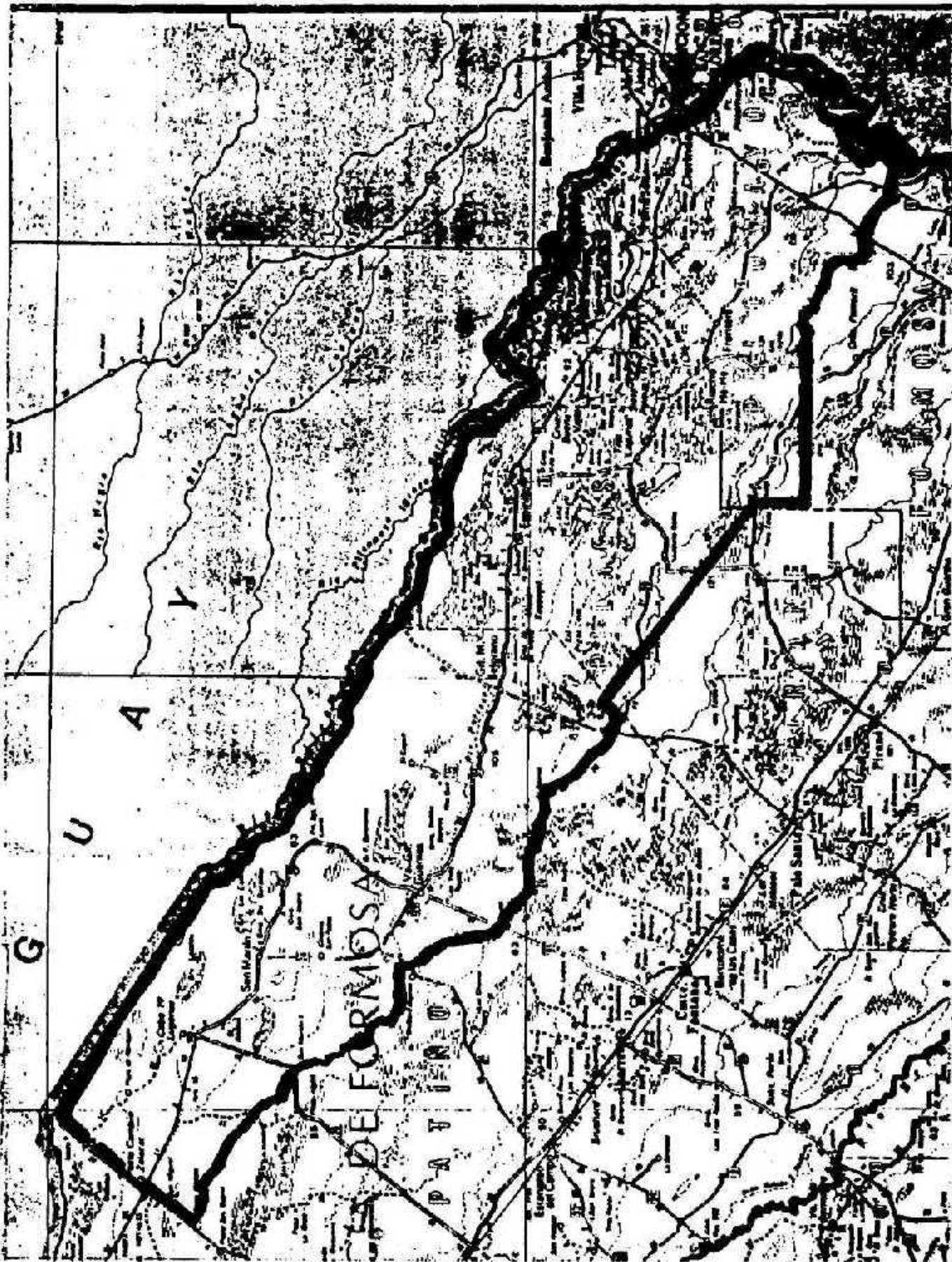
ANEXO II/4- "BERNARDO DE IRIGOYEN"



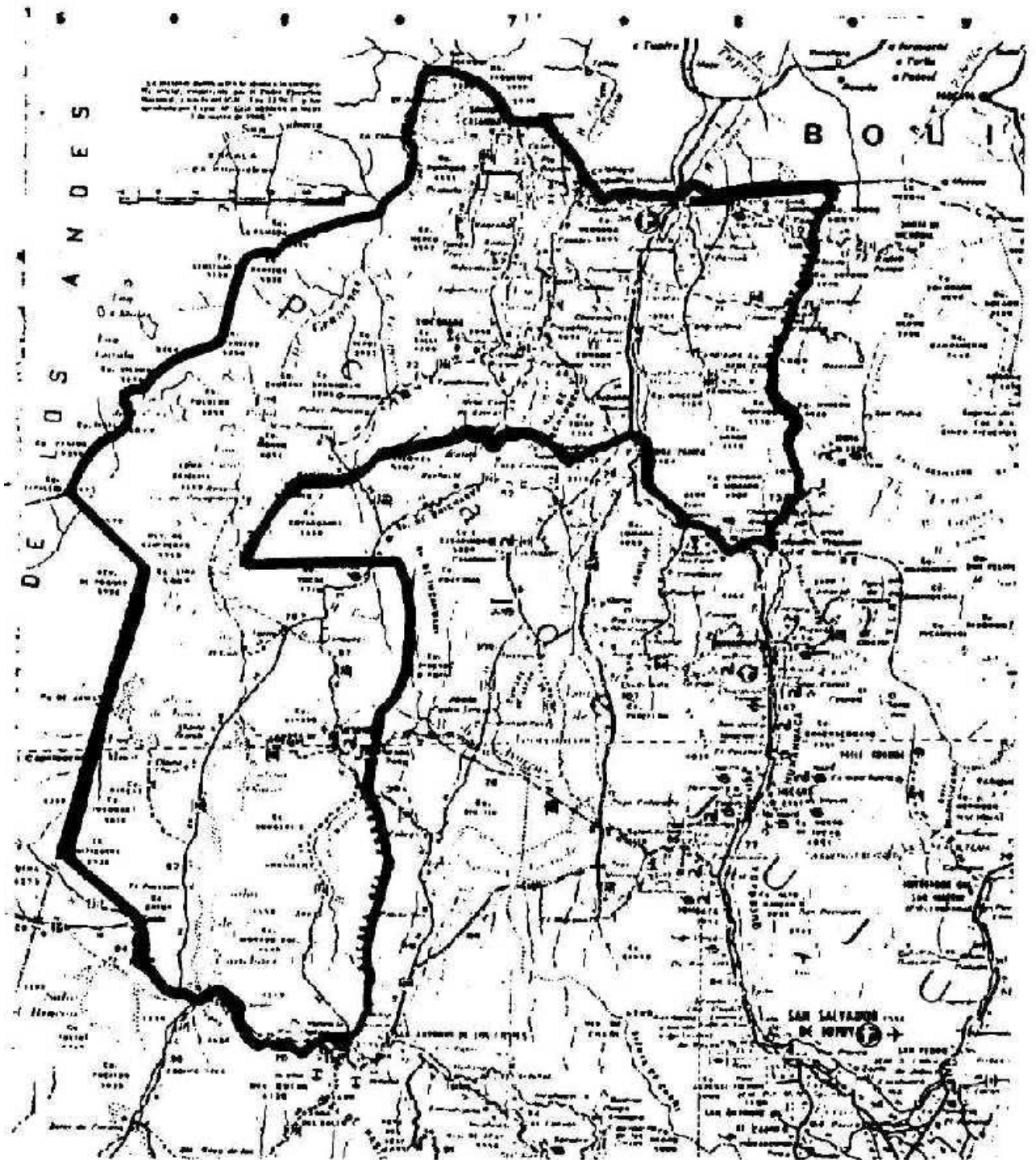
ANEXO II/5- "BERMEJO"



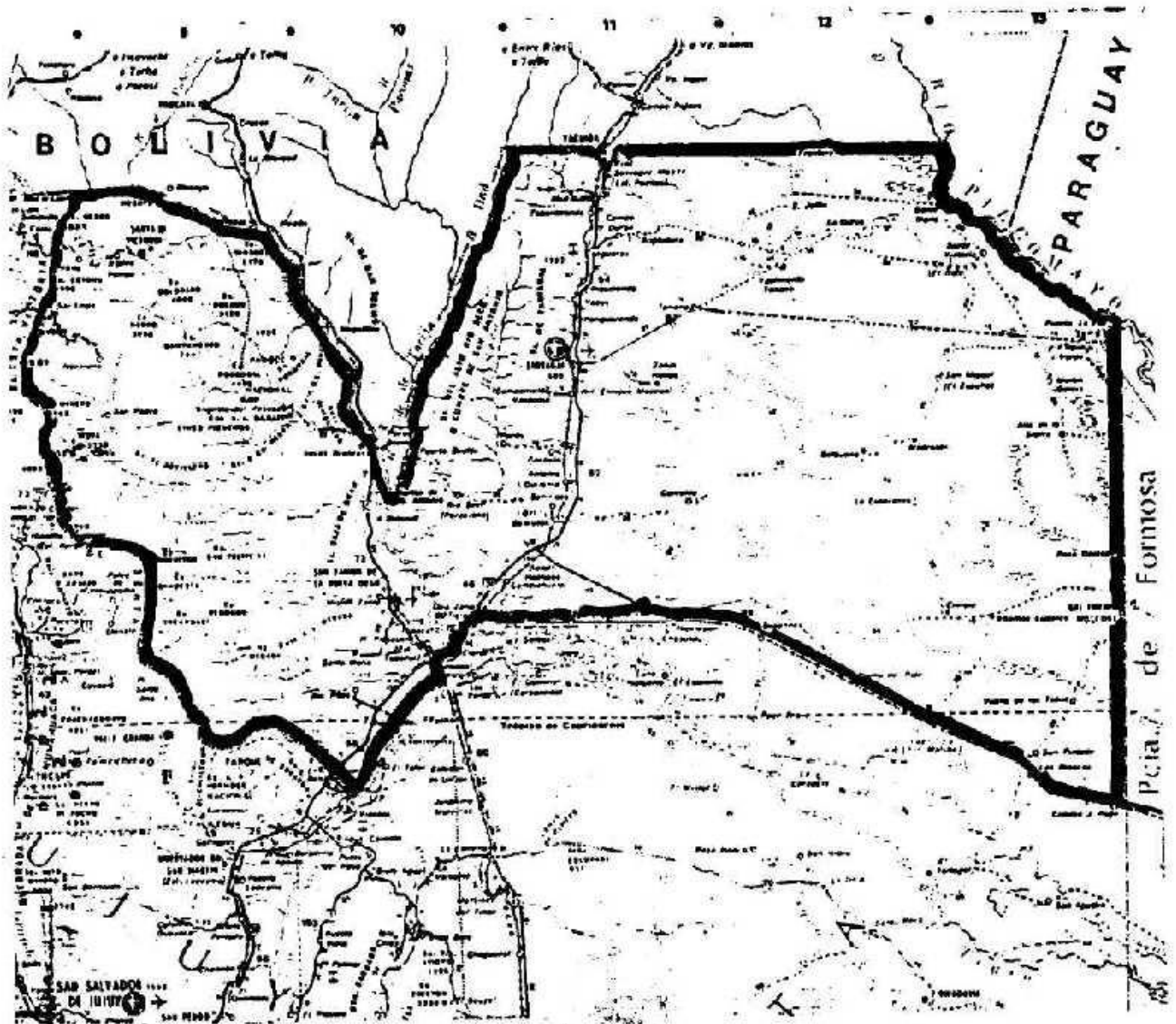
ANEXO II/6 - "CLORINDA"



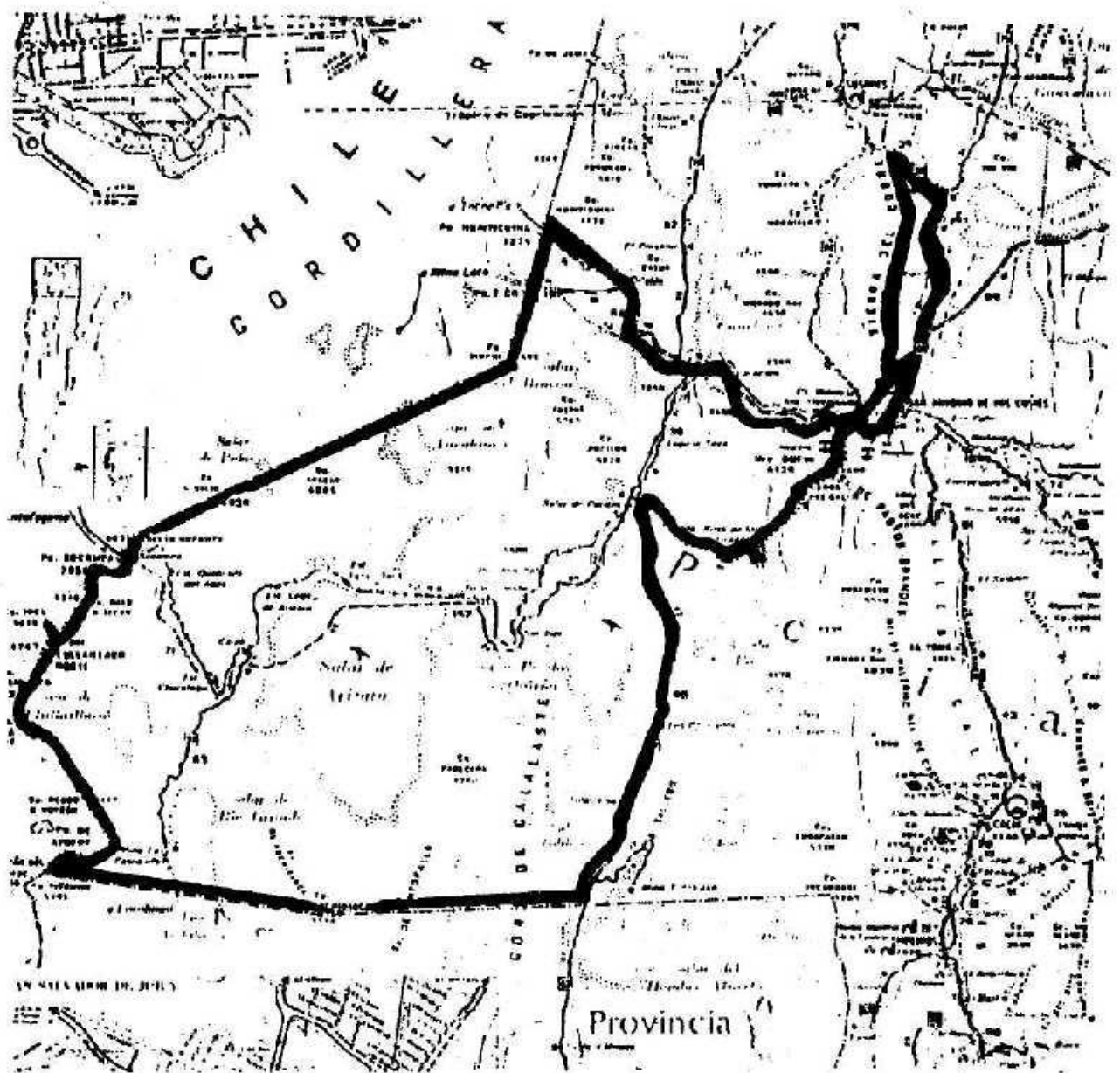
ANEXO II/8 - "LA PUNA"



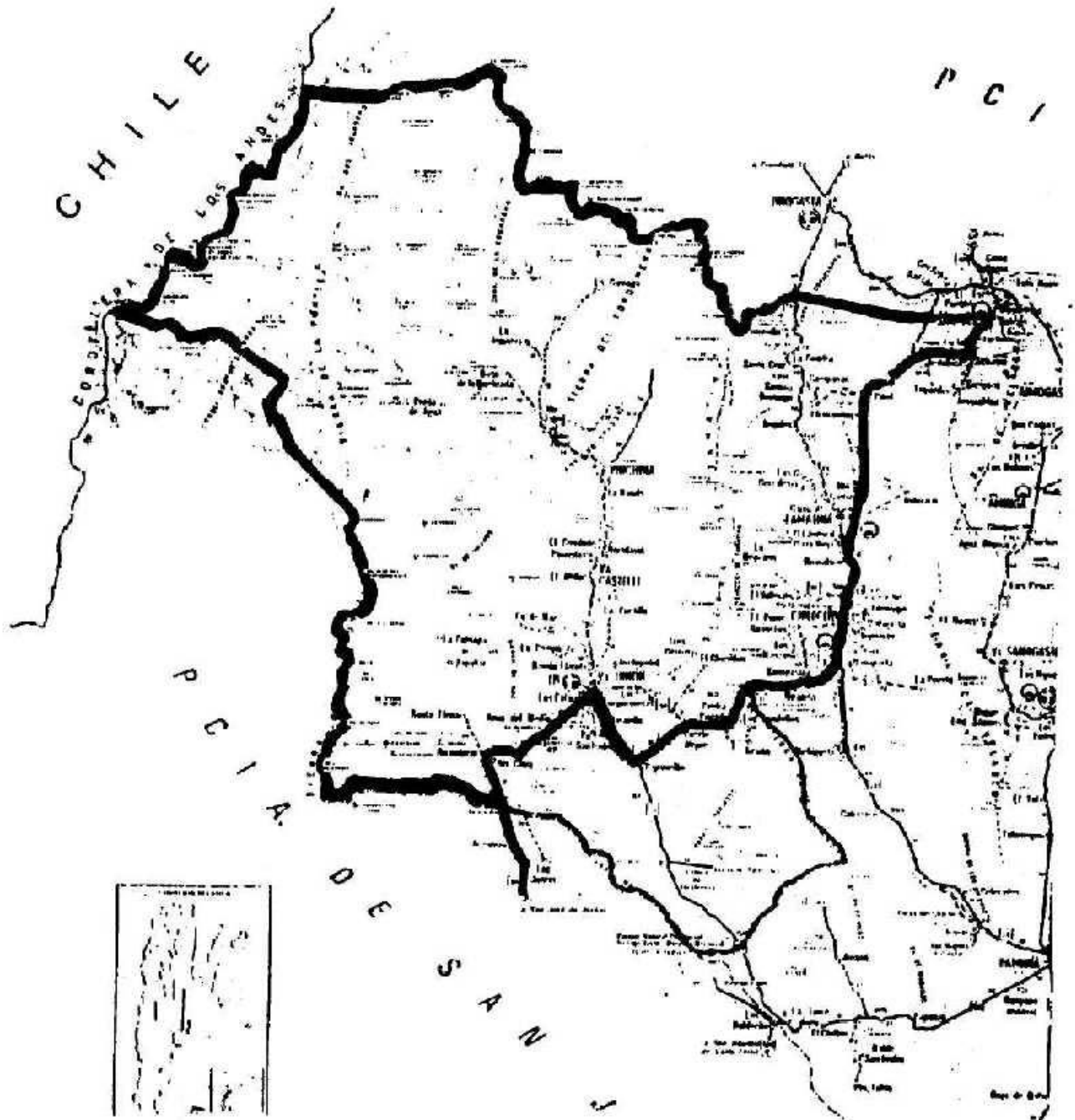
ANEXO II/9- "TARTAGAL"



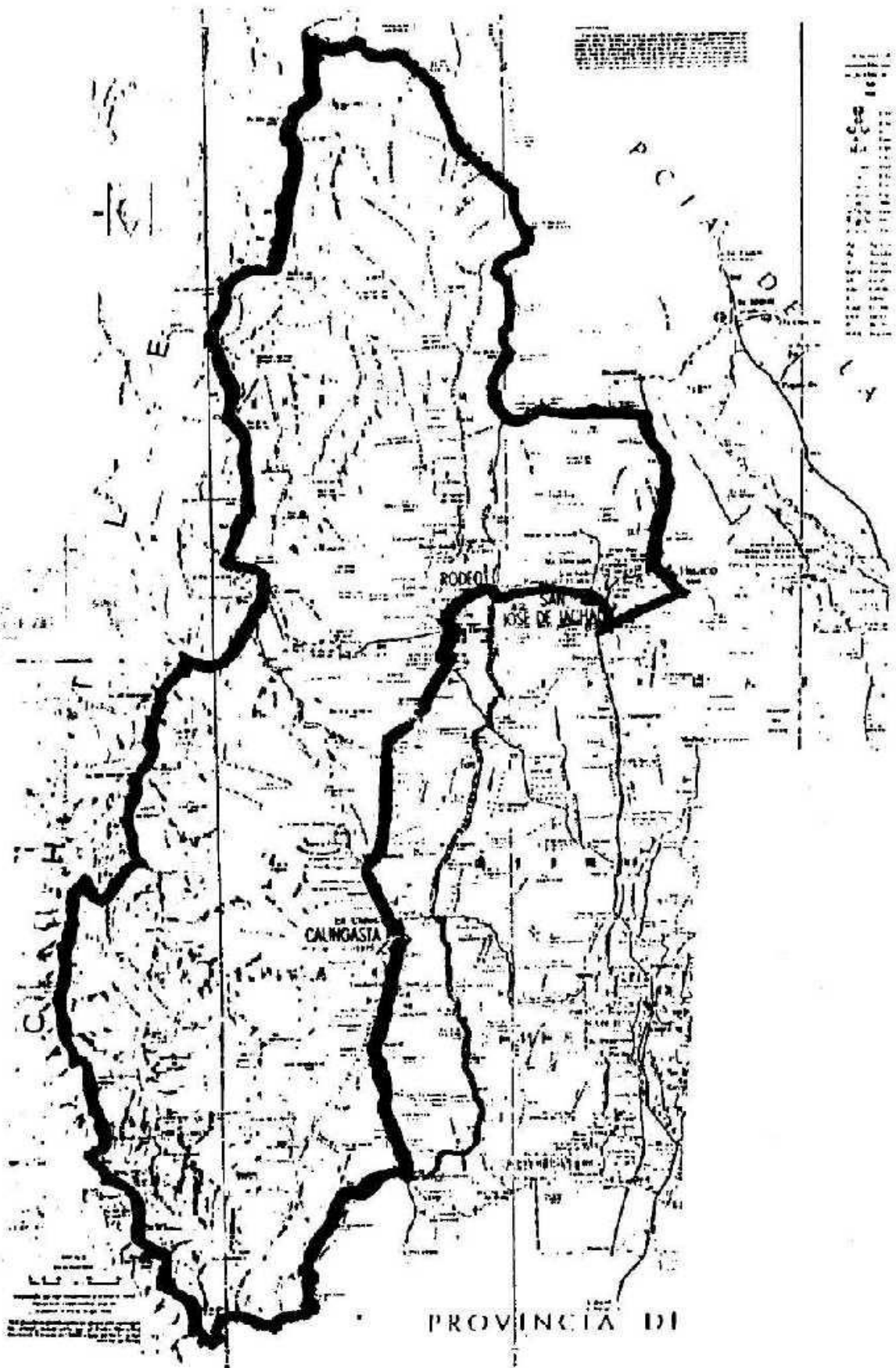
ANEXO II/10-"LOS ANDES"



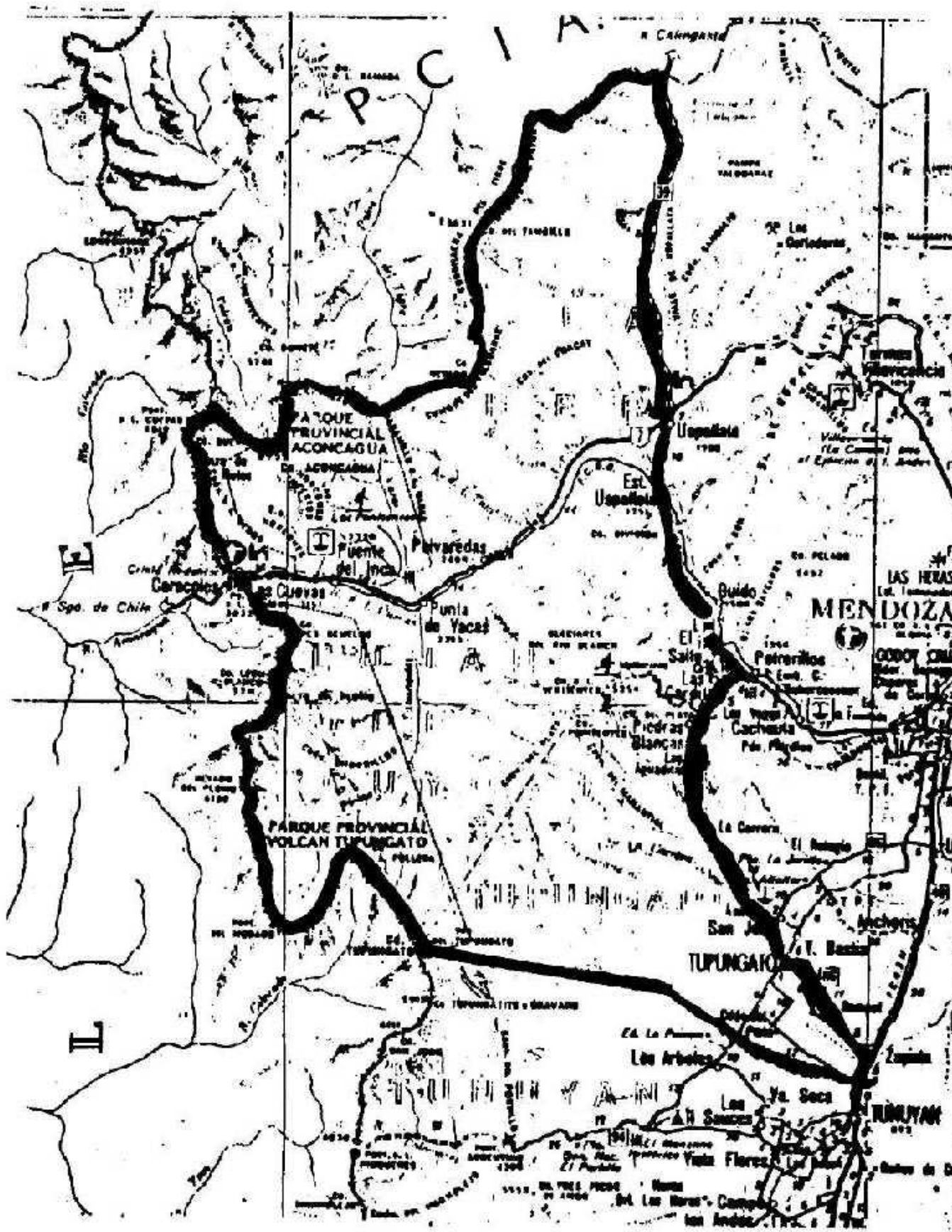
ANEXO II/12 - "FAMATINA"



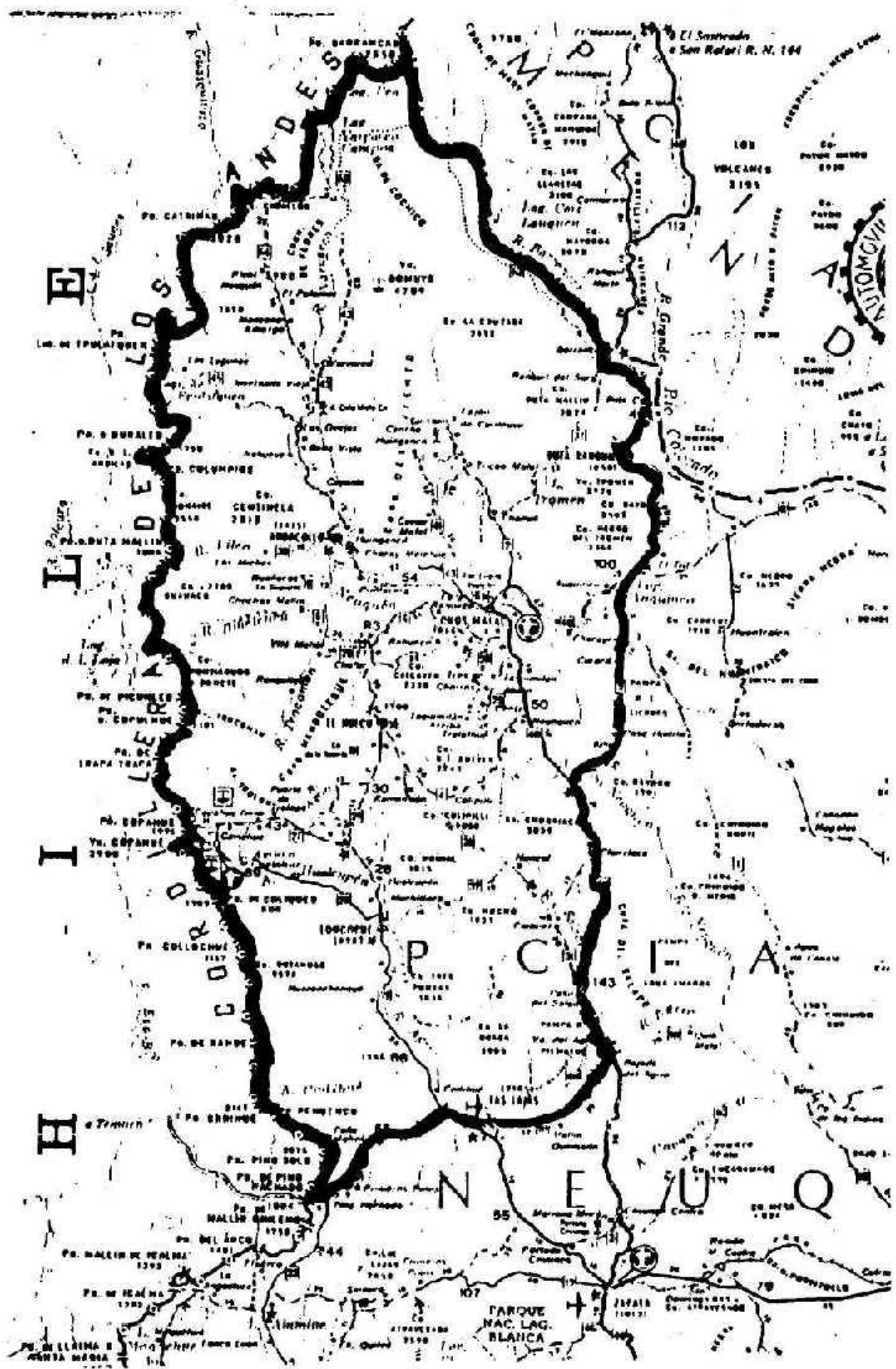
ANEXO II/13 - "JACHAL"



ANEXO II/14- "USPALLATA"



ANEXO II/16 - "CHOS MALAL"



ANEXO II/19- "SENGUER"



ANEXO II/20- "PERITO MORENO Y LAGO ARGENTINO"

